

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

29439 *ORDEN de 5 de diciembre de 1998 por la que se concede la Encomienda con placa de la Orden Civil de Sanidad a don Pedro Caba Martín y don Alberto Gatón Rosón.*

De conformidad con el Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la Orden Civil de Sanidad, y habida cuenta de los méritos y demás circunstancias que concurren:

Don Pedro Caba Martín.
Don Alberto Gatón Rosón.

Este Ministerio les concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, en su categoría de Encomienda con placa.

Lo que se comunica para su traslado a los interesados y demás efectos oportunos.

Madrid, 5 de diciembre de 1998.

ROMAY BECCARÍA

Ilma. Sra. Oficial Mayor del Departamento, Secretaria del Consejo de la Orden Civil de Sanidad.

29440 *ORDEN de 5 de diciembre de 1998 por la que se concede la Encomienda de la Orden Civil de Sanidad a diversas personas e instituciones.*

De conformidad con el Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la Orden Civil de Sanidad, y habida cuenta de los méritos y demás circunstancias que concurren:

«Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, Sociedad Anónima», (FAES).

Doña Ana María Trovo Esteban.
Don José Jerónimo Estévez.
Don Jesús Llona Larrauri.

Este Ministerio les concede el ingreso en la Orden Civil de Sanidad, en su categoría de Encomienda.

Lo que se comunica para su traslado a los interesados y demás efectos oportunos.

Madrid, 5 de diciembre de 1998.

ROMAY BECCARÍA

Ilma. Sra. Oficial Mayor del Departamento, Secretaria del Consejo de la Orden Civil de Sanidad.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

29441 *SENTENCIA de 30 de octubre de 1998 recaída en el conflicto de jurisdicción número 23/1998, planteado entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Ferrol y la Delegación Provincial de A Coruña de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Conflicto de jurisdicción número 23/1998:

El Secretario de Gobierno y del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción certifico: Que en el conflicto antes indicado se ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid a 30 de octubre de 1998.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción compuesto por los excelentísimos señores don Francisco Javier Delgado Barrio, Presidente;

don Juan Antonio Xiol Ríos, don Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, don Antonio Sánchez del Corral y del Río, don Miguel Vizcaíno Márquez, don Antonio Pérez-Tenessa Hernández, Vocales, el suscitado entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Ferrol en autos de quiebra necesaria número 127/1994-B de la entidad «Conservas El Cisne, Sociedad Anónima», y la Delegación Provincial de A Coruña de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Antecedentes

Primero.—En fechas 4 y 24 de marzo de 1992 la Inspección de Tributos levantó determinadas actas a la entidad mercantil «Conservas El Cisne, Sociedad Anónima», por retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, infracciones simples e Impuesto sobre el Valor Añadido.

El acta correspondiente a las retenciones sobre el IRPF del año 1991, ascendía a 33.256.490 pesetas y las de infracciones simples a 9.109.880 pesetas, en total 42.366.370 pesetas. En cuanto al IVA se le reconocía un derecho a devolución por importe de 42.366.793 pesetas.

Firmadas las actas de conformidad, la entidad interesada, en igual fecha de 24 de marzo de 1992, solicitó la compensación de los créditos y débitos resultantes de dichas liquidaciones, en aplicación del artículo 53 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, apartado 2, y artículo 67, apartado 6, del Reglamento General de Recaudación. A tenor del primero, «cuando de las actas que documenten los resultados de una misma actuación de comprobación e investigación resulten liquidaciones de distinto signo relativas a un mismo sujeto pasivo o retenedor, una vez éstas firmes, el Delegado de Hacienda, a petición del interesado, acordará en todo caso durante el período voluntario de recaudación la compensación de las deudas y créditos hasta donde alcancen aquéllas».

En base a tal solicitud y una vez firmes las liquidaciones practicadas, el 30 de abril de 1992 el Delegado de Hacienda de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en A Coruña acordó la compensación de los créditos y deudas expresados, resultando un saldo a favor de la sociedad interesada de 423 pesetas.

Se advertía en el acuerdo que el ingreso de la deuda compensada se efectuaría en la Caja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa expedición por la dependencia de recaudación de los correspondientes documentos cobratorios.

Segundo.—El 30 de abril de 1994 el Juzgado número 4 de Primera Instancia e Instrucción de Ferrol, a instancia de varios acreedores de la sociedad y ante el general sobreesimiento en sus pagos, dictó auto declarativo de quiebra de «Conservas El Cisne, Sociedad Anónima», con el carácter de necesaria. En dicho auto judicial se decretó, con soporte en el artículo 878 del Código de Comercio, la retroacción de la quiebra al 1 de enero de 1987.

Tercero.—En 13 de febrero de 1996 la Sindicatura de la quiebra se dirigió al Juzgado número 4 de Ferrol solicitando de éste que requiriera a la Agencia Tributaria de A Coruña para que pusiera a su disposición la antedicha cantidad de 42.366.793 pesetas para su ingreso en la masa activa de la quiebra, por estimar que «la supuesta petición de compensación por el Administrador de la sociedad quebrada está afectada de nulidad, al igual que cualquier otro acto o contrato posterior a la fecha de retroacción».

Accediendo a ello el Juzgado, se dirigió a la Agencia Tributaria de A Coruña, en 19 de febrero de 1996, requiriéndola para que ingresara la referida cantidad en la cuenta de depósitos y consignaciones de dicho Juzgado, requerimiento que fue reiterado en 10 de mayo de 1996, con la modificación de que la suma reclamada fuera ingresada en la cuenta de la masa de la quiebra abierta en Caja Madrid, oficina principal, de la ciudad de Ferrol.

El Delegado de Hacienda de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en A Coruña contestó al requerimiento en un primer oficio fechado en 31 de mayo de 1996 manifestando que no existían devoluciones pendientes a favor de «Conservas El Cisne, Sociedad Anónima», y posteriormente en otro de fecha 4 de junio de 1996 en el que hacía saber al Juzgado que se encontraba a la espera de los informes técnicos y jurídicos correspondientes, habida cuenta de su complejidad normativa y económico-financiera del Impuesto. Invocaba, además, lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley General Presupuestaria a cuyo tenor «las obligaciones de pago sólo son exigibles de la Hacienda Pública cuando resulten de la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de esta Ley, de sentencia judicial firme o de operaciones de tesorería legalmente autorizadas». Y hacía constar finalmente que se producía una colisión entre dicha actuación judicial y el procedimiento administrativo tributario, cuya independencia venía expresamente reconocida en la normativa administrativa.